

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL FAMILIA**



**Magistrada Ponente:
SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA**

Manizales, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a resolver lo pertinente respecto a la admisibilidad de la demanda contentiva del recurso extraordinario de revisión incoada por Bairon Osorio Alzate y otros, frente a la sentencia proferida el 13 de noviembre de 2020 por el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas, dentro del proceso Verbal Reivindicatorio con reconvención de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida por los aquí demandantes en contra de la señora Ángela María Cardona Acevedo.

CONSIDERACIONES:

1. Revisado el libelo genitor y su subsanación, se colige el cumplimiento de los requisitos formales exigidos por el legislador para la interposición del medio de contradicción impetrado, presentado dentro del plazo señalado en el artículo 356 del Código General del Proceso, frente a una sentencia ejecutoriada, sustentado en la causal 8° del artículo 355 ídem, y dirigido contra la persona que intervino en el juicio como sujeto pasivo; por lo tanto, resulta procedente su admisión.
2. Previo requerimiento, el Juzgado cognoscente allegó el expediente correspondiente al litigio sobre el que versa la demanda, en observancia del artículo 358 ídem y en armonía con las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020.
3. En relación con la medida cautelar solicitada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 102-0013399 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguadas, Caldas, corresponde indicar que previo a su decreto y de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 360 y 590 ídem, se requerirá a la parte actora para que allegue caución equivalente el 20% del avalúo catastral actual del mencionado predio, el cual deberá aportarse con la caución.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, en Sala Civil Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de recurso extraordinario de revisión incoada por los señores Bairon Osorio Alzate, Jorge Eliecer Osorio Alzate, José Mario Alzate,

Luz Aida Osorio Alzate, Carmen Mabel Osorio Alzate, Gloria Amparo Osorio Alzate y Diana Patricia Osorio Alzate frente a la sentencia proferida el 13 de noviembre de 2020 por el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas, dentro del proceso Verbal Reivindicatorio con reconvencción de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida por los aquí demandantes en contra de la señora Ángela María Cardona Acevedo, radicado No. 17013408900120180015201.

SEGUNDO: NOTIFICAR de este auto a la señora Ángela María Cardona Acevedo, a quien se corre **TRASLADO** de la demanda por el término de cinco (5) días (art. 358 inc. 5 C.G.P.).

Para la notificación se tendrán en cuenta las directrices de los artículos 298 del Estatuto Procesal Civil y 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Previo a resolver sobre la cautela implorada, se **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este auto, allegue caución equivalente al 20% del avalúo catastral actual del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 102-0013399. Para dichos efectos, deberá adosar el avalúo actualizado del predio.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado Edgar Rubén Vega Alfonso portador de la tarjeta profesional No. 95.482 del C.S.J., para que actúe dentro del presente proceso, en los términos del poder conferido, como apoderado de los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA

Magistrada

Firmado Por:

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL - TRIBUNAL DESPACHO

004 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-

CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97a57631d9cef1f7c7c81ac0a4dc2864657c43461627e577408fef1636ac8194

Documento generado en 28/01/2021 01:42:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>